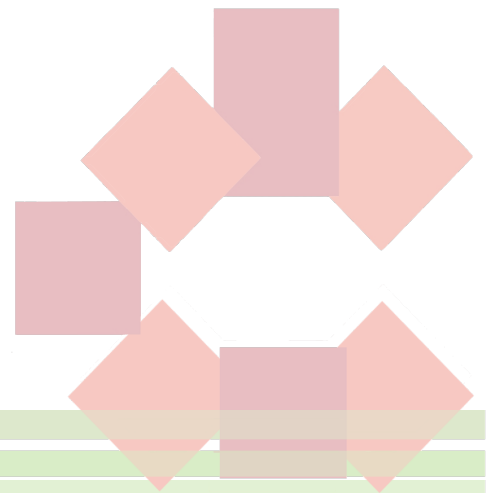





Expediente: 006/2023

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, EN EL MERCADO LIBRE, DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN.



AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN
Calle Serpa nº 32 -- Telf. 959 389 059 -- Fax 959 389 576 -- ayuntamiento@puebladeguzman.es -- www.puebladeguzman.es -- Ayuntamiento de Puebla de Guzmán

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	1/38





INDICE

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO4

CLÁUSULA 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO4

CLÁUSULA 3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.....5

CLÁUSULA 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO.....5

CLÁUSULA 5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.....6

CLÁUSULA 6.-PLAZO DE EJECUCIÓN.....6

CLÁUSULA 7.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.....7

CLÁUSULA 8.- PERFIL DEL CONTRATANTE.....8

CLÁUSULA 9.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....9

CLÁUSULA 10.- GARANTÍA PROVISIONAL.....9

CLÁUSULA 11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.....9

CLÁUSULA 12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.....11

CLÁUSULA 13.- MESA DE CONTRATACIÓN.....13

CLÁUSULA 14.- CALIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL SOBRE Nº 1.....13

CLÁUSULA 15.- APERTURA DE PROPOSICIONES.....14

CLÁUSULA 16.- CLASIFICACION DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO.....14

CLÁUSULA 17.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.....18

CLÁUSULA 18.- ADJUDICACIÓN.....19

CLÁUSULA 19.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....20

CLÁUSULA 20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....20

CLÁUSULA 21.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.....21

CLÁUSULA 22.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.....21

CLÁUSULA 23.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.....22

CLÁUSULA 24.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.....22

CLÁUSULA 25.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....24

CLÁUSULA 26.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....24

CLÁUSULA 27.- CESIÓN DEL CONTRATO.....24

CLÁUSULA 28.- SUCESIÓN DEL CONTRATO.....25

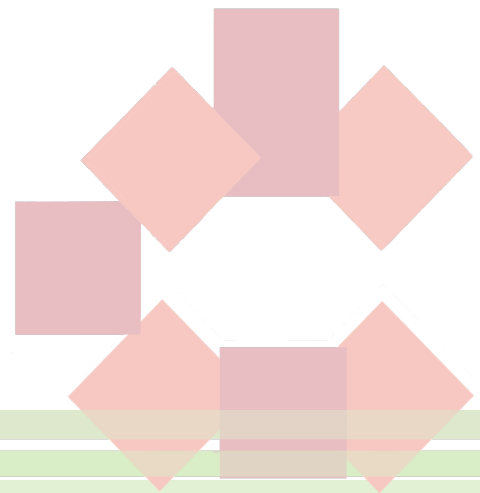
CLÁUSULA 29.- SUBCONTRATACIÓN.....25

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	2/38






CLÁUSULA 30.- FACTURACION Y FORMA DE PAGO.....	25
CLÁUSULA 31.- REVISIÓN DE PRECIOS.	27
CLÁUSULA 32.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.....	27
CLÁUSULA 33.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.....	28
CLÁUSULA 34.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	28
CLÁUSULA 35.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	29
CLÁUSULA 36.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	30
CLÁUSULA 37.- PLAZO DE GARANTÍA.....	30
CLÁUSULA 38.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	30



AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN
Calle Serpa nº 32 -- Telf. 959 389 059 -- Fax 959 389 576 -- ayuntamiento@puebladeguzman.es -- www.puebladeguzman.es -- Ayuntamiento de Puebla de Guzmán

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRB3C5ARGNCBEM	Página	3/38





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, EN EL MERCADO LIBRE, DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- El objeto del contrato es el suministro de energía eléctrica para todos los puntos de suministro del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán que figuran en el Anexo I del Pliego de Prescripciones técnicas (PPT).

Las altas que se produjeran a lo largo del periodo de duración del contrato pasarán inmediatamente a formar parte del contrato, con los precios y condiciones establecidos en el mismo.

Así mismo las bajas que se produjeran lo serán de forma inmediata.

Los suministros correspondientes a esta licitación se efectuarán a partir de la fecha de formalización del contrato.

En el Anexo I del PPT se relacionan los suministros de electricidad objeto del presente contrato, con los datos de facturación del año 2021/22. En ningún caso pueden considerarse los datos de consumo indicados en este anexo como vinculantes para el Ayuntamiento, ni como mínimos ni como máximos.

1.2.- Dicho objeto corresponde a los siguientes códigos CPV: 09310000-5 Electricidad.

1.3.- Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las que consta en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

2.1.- El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato definido **no** está sujeto a regulación armonizada porque el valor global estimado del contrato, impuesto sobre el valor añadido excluido, es inferior a 214.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	4/38





Por tanto, se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098//2001, de 12 de octubre, (en adelante RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente será de aplicación toda la normativa que regula el sector eléctrico.

2.2.- La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación que será el precio ofertado de conformidad con lo que se establece en la cláusula novena.

2.3.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas tendrán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario

2.4.- En caso de discrepancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

2.5.- El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.


CLÁUSULA 3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

3.1.- El órgano de contratación que actúa en nombre del AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN, es el Alcalde del Ayuntamiento.

3.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	5/38





CLÁUSULA 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO.

El Presupuesto base de licitación (art. 100 LCSP) IVA excluido es de CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (108.735,95 €), SIN INCLUIR COMPENSACIÓN TOPE DE GAS (término variable hasta 31 de mayo de 2023 según legislación vigente).

La base imponible del contrato incluye:

Términos del contrato	Importe del contrato SIN iva €	Importe del contrato CON iva €
Término de Energía Te	91.845,59 €	111.133,17 €
Término de Potencia Tp	9.961,81 €	12.053,79 €
Otros (alquiler equipos e impuesto eléctrico)	6.928,55 €	8.383,54 €
Total	108.735,95 €	131.570,50 €


El precio del contrato IVA incluido asciende a la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (131.570,50 €), SIN INCLUIR COMPENSACIÓN TOPE DE GAS (término variable hasta 31 de mayo de 2023 según legislación vigente).

CLÁUSULA 5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

5.1.- El gasto se financia con cargo a las siguientes partidas presupuestaria del ejercicio correspondiente: en su clasificación económica distribuidos entre las distintas áreas de gasto correspondientes a cada uno de los puntos de suministro:

DESCRIPCIÓN	PARTIDA
PISTA HÍPICA	342.22100
NAVE CTRA PAYMOOGO	920.22100
CEMENTERIO	164.22100
CAMPO DE FÚTBOL HERRERÍAS	342.22100
BIBLIOTECA	3321.22100

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	6/38






CENTRO DE SALUD	312.22100
MERCADO HERRERÍAS	4312.22100
EDIFICIO SAN CARLOS	920.22100
EDIFICIO CALLE PESCADERÍA	920.22100
TDT	330.22100
EDIFICIO ASOCIACIÓN DE MUJERES	920.22100
KIOSCO LA CEBADILLA	920.22100
ANTIGUO CENTRO DE SALUD	920.22100
PISÁ DEL POTRO	330.22100
EDIFICIO HOGAR DEL PENSIONISTA	920.22100
NAVE CONDE	330.22100
CEIP SEBASTIÁN GARCÍA	320.22100
E.I PLATERO	326.22100
UED	231.22100
PISCINA MUNICIPAL	342.22100
AULA DE LA NATURALEZA	170.22100
CALLE LARGA 79	920.22100
GUADALINFO	326.22100
CALLE CALVARIO 58	920.22100
JEFATURA POLICÍA LOCAL	132.22100
CASA DUCAL	920.22100
AULA DE MUSICA	330.22100
PABELLÓN Y GIMNASIO	342.22100
CENTRO JOVEN	337.22100
OFICINAS	920.22100
MERCADO	4312.22100
ALUMBRADO PÚBLICO	165.22100
EDIF MUNIC SALÓN PABLO IGLESIAS	920.22100
ALUMBRADO PÚBLICO	165.22100
CENTRO SALUD HERRERIAS	312.22100

5.2.- El Ayuntamiento de Puebla de Guzmán se compromete a dotar presupuestariamente la partida correspondiente en el presupuesto del año siguiente.

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	7/38





CLÁUSULA 6.-PLAZO DE EJECUCIÓN.

6.1.- La duración del contrato será de **UN AÑO** contado a partir del día siguiente al de formalización del contrato, sin perjuicio de que el suministrador deba realizar los cambios reglamentarios de baja con el actual suministrador y alta con la empresa adjudicataria del nuevo contrato, tramitándose en todo caso éstas en un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la firma del contrato. El incumplimiento de este plazo, salvo causa justificada, llevará la obligación del suministrador a abonar al Ayuntamiento la diferencia entre el precio ofertado y el precio realmente abonado por esta Administración.

6.2.- La **fecha de inicio del suministro será desde la fecha de formalización del contrato.**

En todo caso el suministro finalizará transcurrido un año desde dicha fecha.

6.3.- Transcurrido el plazo de vigencia del contrato, éste podrá ser prorrogado por **UN AÑO** más, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6.4.- La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario y sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

6.5.- Por causas de demora en un nuevo proceso de licitación, los contratos se prorrogarán de forma provisional, hasta la nueva adjudicación. Dicha prórroga no podrá exceder, en ningún caso, de dos meses. Tras la firma del contrato, el nuevo adjudicatario solicitará el traspaso de los ATR con la mayor inmediatez posible, al objeto de minimizar el plazo de prórroga de los contratos con el comercializador saliente.


6.6.- La fecha de finalización será la del día de la firma del contrato más 365 días.

CLÁUSULA 7.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

7.1.- Podrán contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en la LCSP.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, por lo que en el presente contrato tendrán que estar inscritos en el listado autorizado de comercializadores de la CNMC publicado en su página Web.

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	8/38





Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán acreditar su capacidad de obrar mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

7.2.- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios siguientes:

7.2.1.- Solvencia económica y financiera.

De acuerdo con el artículo 87.1 apartado a) de la LCSP la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará por el **volumen anual de negocios** en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario. El volumen de negocios mínimo anual exigido será de 500.000 €.

7.2.2.- Solvencia técnica.

De acuerdo con el artículo 89.1 apartado a) de la LCSP la solvencia técnica del empresario se acreditará por una relación de los **principales suministros** realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público.

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en suministro de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV (093) Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	9/38





Entidad del sector público. En su caso, estos certificados serán comunicados directamente al Órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

7.3.- La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo reflejado en él y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

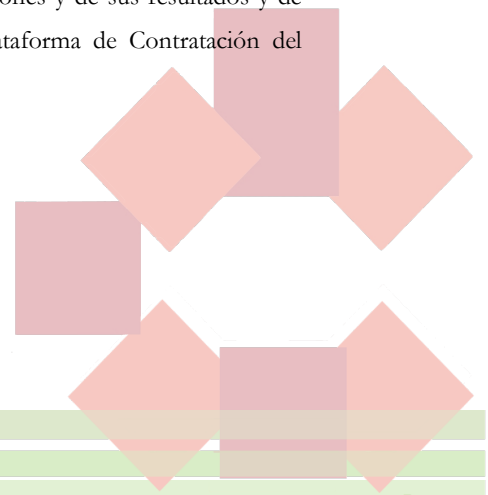
7.4.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras (artículo 70.1 LCSP).

7.5.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.


CLÁUSULA 8.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

8.1.- El acceso al perfil del contratante se hará a través de la página Web: www.puebladeguzman.es

8.2. Igualmente se dará publicidad de las convocatorias de licitaciones y de sus resultados y de cuanta información se considere conveniente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	10/38





II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 9.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

9.1.- El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante un único criterio, en aplicación de los artículos 131.2, 145.3.f) y 156 de la LCSP.

9.2.- El único criterio de adjudicación será el precio ofertado.

9.3.- Las empresas licitadoras presentarán su oferta utilizando la plantilla del **Modelo de Proposición Económica Anexo I a este Pliego de Cláusulas Administrativas**, que deberá ir debidamente firmada y sellada por la empresa. Las empresas deberán rellenar los campos relativos a los precios ofertados del término de energía en €/kWh con 6 decimales correspondientes a cada periodo tarifario (B), así como el importe resultante de multiplicar éste por el consumo anual en cada periodo (A), dando como resultado los valores de la columna ($C=A \times B$). Del mismo modo deberá rellenar los campos relativos a los precios ofertados para el término de potencia en €/kW año con 6 decimales correspondientes a cada periodo tarifario (E), así como el importe resultante de multiplicar éste por las potencias facturadas al año (D), dando como resultado los valores de la columna ($F=D \times E$). La proposición será el resultado de sumar la Columna (C), (F), la celda de la aplicación del impuesto de electricidad (G) y el alquiler de equipos (H)

9.4.- El contrato será adjudicado a la oferta cuyo "Importe Total" sea menor. Dicho importe no podrá ser superior a **108.735,95 € (iva no incluido)**, que será considerado **el tipo de licitación**. Aquellas ofertas que incumplan este requisito serán excluidas de la licitación.

CLÁUSULA 10.- GARANTÍA PROVISIONAL.


Considerando las circunstancias del contrato **no se exige** a los licitadores la presentación de garantía provisional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

CLÁUSULA 11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

11.1.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

11.2.- Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	11/38





11.3.- Los licitadores, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

11.4.- Para participar en el procedimiento de contratación, el licitador solo podrá presentar la oferta por medios electrónicos.

11.4.1.- Presentación electrónica:

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público cumpliendo los requisitos de la Disposiciones adicionales 16 y 17ª de la LCSP.

La utilización de estos servicios supone:

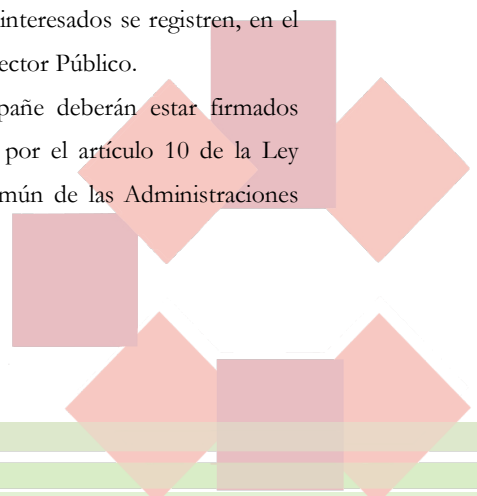
- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones **no será inferior a veinte días**, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante.

Los licitadores presentarán dos archivos electrónicos, junto con la documentación que se especifica en la cláusula siguiente, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.



Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	12/38





Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

11.5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 138 de la LCSP los interesados podrán examinar el pliego y la documentación complementaria por medios electrónicos a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es).

11.6.- En los casos en que los interesados soliciten aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las mismas se realizarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y serán resueltas por la misma vía y además se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar **6 días antes** de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

11.7.- Una vez entregada o remitida la documentación, ésta no podrá ser retirada salvo que la retirada sea justificada.

11.8.- Terminado el plazo de recepción, el Secretario de la Corporación o quien le sustituya, expedirá certificación de las proposiciones presentadas o, en su caso, de la ausencia de licitadores.

CLÁUSULA 12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

12.1.- Las proposiciones constarán de **dos archivos electrónicos**, firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo constar en cada uno de ellos:

- El título de la convocatoria pública y el número de expediente: “PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN, EN EL MERCADO LIBRE, DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN”

- El nombre o razón social del licitador y del representante legal, así como la firma de este último, y CIF. En caso de persona física, figurará el nombre y firma del licitador y DNI. En ambos casos figurará igualmente dirección, teléfono y correo electrónico a efectos de notificaciones.

- Igualmente, en cada archivo electrónico figurarán los siguientes títulos: **ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 1: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA** **ARCHIVO ELECTRÓNICO N° 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA**. Los documentos que consten en los archivos deberán presentarse originales, mediante fotocopias compulsadas o mediante copias que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Todos los documentos que formen parte de la proposición estarán redactados en castellano o, en su caso, se acompañará al

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	13/38





Documento traducción jurada.

12.2.- El archivo electrónico nº 1 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA:

La documentación que contiene el archivo electrónico nº 1 no puede incluir ninguna información que permita conocer el contenido del sobre o archivo electrónico nº 2 relativo a la propuesta económica, o que contengan datos que permitan identificar de forma fehaciente la propuesta económica o algunas de las propuestas que puedan ser objeto de valoración mediante aplicación de fórmulas. El incumplimiento de esta obligación implica la exclusión de la licitación.

1.- Declaración responsable:

Contendrá una declaración responsable de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 y 141 de la LCSP, indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para contratar con el sector público, de acuerdo con el modelo de documento europeo único de contratación (DEUC).

2.- Uniones Temporales de Empresarios:

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable**.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor.

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	14/38





En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición. También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

12.3.- El archivo electrónico nº 2 **PROPOSICIÓN ECONÓMICA** contendrá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **ANEXO I** al presente pliego, no aceptándose aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

12.4.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaraciones admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, será archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. A partir de este momento, si transcurre un plazo superior a dos meses sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá disponer sobre su destrucción.

CLÁUSULA 13.- MESA DE CONTRATACIÓN

13.1.- El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de contratación en los términos que prevén los artículos 326 de la LCSP.

La Mesa de contratación, además de calificar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

13.2.- Las propuestas de adjudicación que eleve la Mesa de contratación serán motivadas. Las Mesas de contratación podrán, asimismo, solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional. Si el órgano de contratación no adjudica el

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	15/38





Contrato, de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación, deberá motivar su decisión.

13.3.- De acuerdo con lo establecido en el apartado séptimo de la Disposición Adicional segunda de la LCSP, la Mesa de contratación estará integrada por:

13.4.- La composición de la mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

CLÁUSULA 14.- CALIFICACIÓN DEL CONTENIDO DEL ARCHIVO N° 1.

14.1.- En todo caso la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

14.2.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la apertura del archivo electrónico n° 1 y calificará la documentación contenida en el mismo, que deberá presentarse por los licitadores en archivo electrónico distinto al que contenga la proposición.

14.3.- Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo **no superior a tres días naturales** para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación. La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

CLÁUSULA 15.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

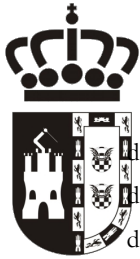
15.1.- La Mesa de contratación, una vez calificado la documentación del archivo electrónico n° 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura del archivo electrónico n° 2 de los licitadores admitidos, con arreglo al siguiente procedimiento:

15.1.1.- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los archivos electrónicos n° 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

15.1.2.- A continuación, se procederá a la apertura de los archivos electrónicos n° 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica. Concluida la apertura el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas,

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	16/38





de la posibilidad de presentar recurso especial en materia de contratación. A continuación, se hará por concluido el acto público de apertura, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.2.- La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno a favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto de la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

CLÁUSULA 16.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y REQUERIMIENTO

16.1.- La mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas conforme a lo señalado en el art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.


Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estimen pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios señalados en el artículo 147.2 de la LCSP.

16.2.- Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

16.3.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta, y en su caso, a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que, dentro del plazo de **diez 10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público referidas en la declaración responsable:

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	17/38





b) Capacidad de obrar.

1.-Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Código de Identificación Fiscal (NIF), todo ello en original o copia simple conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

2.-Si se trata de un empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, en copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.3.-Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o a la presentación de las certificaciones que se indican el Anexo I del RGLCAP, para los contratos de servicios.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

4.-Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Igualmente deberán acompañar informe de la Misión Diplomática Permanente de España o del Ministerio de Industria, Energía y Turismo sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada o, en caso contrario, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55.1 del TRLCSP.

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	18/38





b) Documentos acreditativos de la representación.

Las personas que aparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán poder suficiente al efecto, bastantado y fotocopia legitimada del documento de identidad. El poder deberá figura inscrito en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

Además, se incorporará declaración jurada del representante de la empresa a cuyo favor se ha efectuado el bastanteo de poder haciendo constar que dichos poderes se hallan en vigor y no han sido revocados o modificados en fecha posterior.

El bastanteo deberá estar suscrito por letrado en ejercicio. Asimismo, podrán solicitar y obtener de la Secretaría General de la Corporación, acto expreso y formal de bastanteo de la citada documentación, con carácter previo a la presentación de la misma. Será requisito necesario para este bastanteo que sea solicitado en el Registro General de este Ayuntamiento con una antelación mínima de tres 3 días hábiles al de finalización del plazo de presentación acompañado del justificante del abono de la tasa correspondiente.

c) Documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional

SOLVENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA. Se acreditará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2.1 del presente pliego.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL. Se acreditará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2.2 del presente pliego.

d) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) Póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y daños a terceros, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.


f) Uniones temporales de empresas.

1.-Si varias empresas acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada una de ellas, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que de la concesión se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que pueden otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

2.-Documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatario, se comprometan a constituir la UTE. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos a la concesión, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

g) Habilitación empresarial:

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	19/38





Documentación por la que se acredite estar inscritos en el listado autorizado de Comercializadores (electricidad o gas según el caso) de la CNMC publicado en su página Web.

h) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello). La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce 12 últimos meses.

i) Garantía definitiva.

Documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva que sea procedente, de acuerdo con lo señalado en la cláusula número 17 del presente pliego.

j) La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del **Impuesto sobre Actividades Económicas** o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto de la concesión que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo completarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto. En caso de disfrutar de la exención prevista en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberá presentar declaración responsable que acredite tal circunstancia.
- Certificación administrativa expedida por órgano competente de la Administración del Estado por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.
- Respecto a la acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, éste lo consultará de oficio.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN

Calle Serpa nº 32 -- Telf. 959 389 059 -- Fax 959 389 576 -- ayuntamiento@puebladeguzman.es -- www.puebladeguzman.es -- Ayuntamiento de Puebla de Guzmán

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	20/38





El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

16.4.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA 17.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

17.1. De acuerdo con el artículo 107 de la LCSP la garantía definitiva será del **5% del precio final ofertado**, excluido el IVA y deberá constituirse en el plazo de diez 10 días hábiles desde que sea requerido para ello por el órgano de contratación, cuando su oferta haya resultado la más ventajosa. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el penúltimo párrafo del apartado 2 del artículo 150.

17.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o por contrato de seguro y caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería Municipal.

17.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo máximo de quince 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

17.4.- En el plazo de quince 15 días, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

17.5.- Aprobada la liquidación del contrato, y transcurridos los plazos de garantía previstos, si no resultaren responsabilidades de las enumeradas en el artículo 110 de la LCSP, que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval o seguro de caución.

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	21/38





17.6.- En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva prestada por el cedente hasta que no se halle formalmente constituida la del cesionario.

CLÁUSULA 18.- ADJUDICACIÓN.

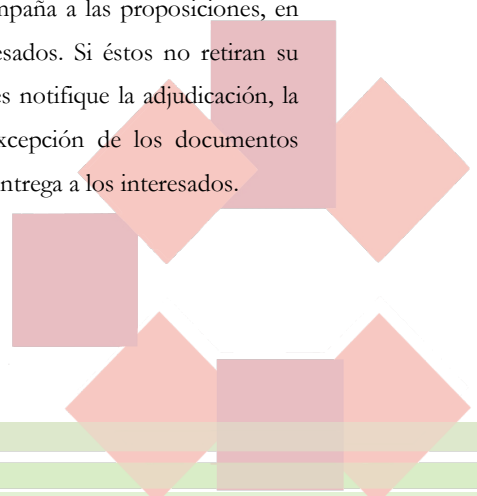
18.1.- El órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato dentro de los **cinco 5 días hábiles siguientes** a la recepción de la documentación determinada en el requerimiento efectuado conforme a la cláusula 16. De no cumplirse adecuadamente el citado requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado la oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

18.2.- La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. En la notificación de la adjudicación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

18.3.- No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este Pliego. No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes de la formalización, podrá renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando esté fundado en infracción no subsanables, debiendo indemnizar, en ambos casos, a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo de mil (1.000) euros.

18.4.- Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones, en caso de presentación manual, quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.



Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	22/38





CLÁUSULA 19.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se establecen una única condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Tipo Especial. Se trata de una consideración de tipo medioambiental que persigue la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Descripción. El adjudicatario deberá redimir Garantías de Origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia por un volumen similar al del consumo realizado por el Ayuntamiento en cada uno de los CUPS que son objeto de esta licitación. Todo ello, de acuerdo a lo establecido en la Circular 1/2018, de 18 de abril, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del sistema de garantía de origen de la electricidad procedente de fuentes de energía renovables y de cogeneración de alta eficiencia (BOE de 27 de abril de 2018). En concreto, la redención se realizará como dispone el aptdo. décimo de la citada circular.

Para la acreditación del cumplimiento con la obligación a que se refiere este apartado, el comercializador adjudicatario aportará la documentación correspondiente al Ayuntamiento de Puebla de Guzmán.

Dicha obligación no supondrá ningún coste para el Ayuntamiento.

Incumplimiento. En caso de incumplimiento la condición esencial señalada, dará lugar a la imposición de la penalidad establecida en la cláusula 24 del presente Pliego.

III.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

20.1.- El contrato se perfeccionará con su formalización. De acuerdo con lo señalado en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato. Para el caso que nos ocupa, no se prevén lotes.

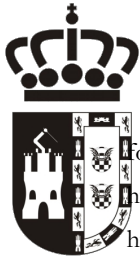
20.2.- Efectuada la notificación de la adjudicación, el adjudicatario, cuando resulte adjudicataria una unión temporal de empresas, deberá aportar con carácter previo a la formalización del contrato, escritura pública de su constitución y nombramiento de representante o apoderado con poder bastante.

20.3.- La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran **quince días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos de acuerdo con lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	23/38





Formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

20.4.- El documento administrativo de formalización deberá contener, al menos, las menciones y datos establecidos en el artículo 35 de la LCSP, así como los requisitos para su modificación en virtud de las causas establecidas en la LCSP.

20.5.- El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.6.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

20.7.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 119 de la LCSP.

20.8.- La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 21.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 de la LCSP.


CLÁUSULA 22.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

22.1.- El órgano de contratación deberá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

22.2.- Son funciones del responsable del contrato las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	24/38





b) Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- d) Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- e) Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- f) Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.
- g) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- h) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- i) Proponer las modificaciones que convengan introducir.
- j) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas correspondientes a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- k) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 23.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, a cuyos efectos el adjudicatario queda obligado a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil, en los términos de la cláusula 16.2.e). Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso será de aplicación lo preceptuado en los artículos 194 y 196 de la LCSP.

CLÁUSULA 24.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

24.1.- Si los trabajos sufriesen un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuere

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	25/38





Imputable al contratista, si éste ofreciera cumplir sus compromisos se concederá por el órgano de contratación un plazo que será por lo menos igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

24.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

24.3.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

24.4.- Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los suministros contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

En caso de cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato o, en su caso, incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, la Administración podrá imponer penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato.

24.5.- En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

24.6.- En caso de incumplimiento de la condición especial de ejecución del contrato señalada en la cláusula número diecinueve del presente pliego, se impondrá una penalidad de hasta el 5 por 100 del presupuesto del contrato.

24.7.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incumpliera el plazo de presentación de la factura y del fichero de facturación en más de dos meses o este se presentase con errores en más de tres ocasiones, se impondrá una penalidad de hasta el 2 por 100 del presupuesto del contrato.

24.8.- La aplicación y el pago de estas penalidades no excluye la indemnización a que la

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	26/38





Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

24.9.- Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

V.- MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 25.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

25.1.- El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207LCSP.

25.2.- Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

25.3.- Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	27/38





CLÁUSULA 26.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en el artículo 103 del RGLCAP. De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

CLÁUSULA 27.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214 LCSP.

CLÁUSULA 28.- SUCESIÓN DEL CONTRATO.

28.1.- En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

28.2.- Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

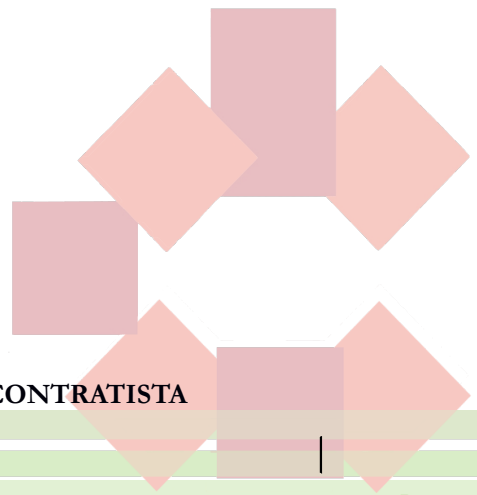
28.3.- Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

VI.- SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 29.- SUBCONTRATACIÓN.

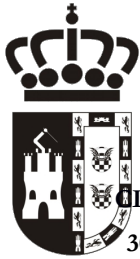
Dada la naturaleza del contrato se prohíbe la subcontratación.

VII.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA



Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	28/38





CLÁUSULA 30.- FACTURACION Y FORMA DE PAGO

30.1.- El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios ofertados, de los suministros que realmente realice con sujeción al contrato y a sus modificaciones aprobadas.

30.2.- El suministrador deberá presentar las facturas y documentos con arreglo a lo dispuesto en la cláusula VI del Pliego de Prescripciones Técnicas.

30.3.- Además del precio ofertado (término de energía), las facturas del suministro eléctrico incluirán el término de potencia, alquiler de contador y, en su caso, los términos de excesos de potencia y energía reactiva según lo establecido en la normativa vigente (Resolución de 23 de Mayo de 2014, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el contenido mínimo y el modelo de factura de electricidad).

. A todos los conceptos les será de aplicación el IVA correspondiente.

30.4.- El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación, en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

A estos efectos se señalan los siguientes códigos para la facturación electrónica: En Oficina contable, Órgano gestor y Unidad Tramitadora: **L01210583**.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura, junto el fichero en formato Excel con los datos recogidos en el apartado 5 d) del pliego de prescripciones técnicas, ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	29/38





la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

30.5.- Si la demora en el pago fuese superior a cuatro (4) meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un (1) mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

30.6.- Si la demora de la Administración fuese superior a seis (6) meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

30.7.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a esta última el acuerdo de cesión, conforme establece el artículo 200 de la LCSP.

30.8.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional trigésima segunda de la LCSP se señala que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la Intervención Municipal, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento y el destinatario es el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán con domicilio en calle Serpa número 32.

CLÁUSULA 31.- REVISIÓN DE PRECIOS.


En el presente contrato la revisión de precios sólo podrá realizarse en los términos señalados en los artículos 103 a 105 LCSP, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula VII del Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 32.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

32.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y a la oferta presentada, observando además, las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento.

32.2.- El contratista contará con el personal necesario para la ejecución del contrato. Este

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	30/38





Personal dependerá exclusivamente del contratista.

32.3.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad e higiene en el trabajo, afiliándose a la Seguridad Social y teniendo asegurado de accidentes a todo el personal utilizado como consecuencia de este contrato así como la el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del adjudicatario no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de Puebla de Guzmán.

32.4.- No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de Rincón de Soto, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Ayuntamiento de Rincón de Soto, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

El Ayuntamiento no asumirá los contratos de trabajo futuros que pudiera concertar el adjudicatario para el ejercicio de la actividad empresarial, sin que, por tanto, pueda, en forma alguna, entenderse que la finalización del contrato o resolución del contrato implica la sucesión de empresa prevista en el artículo 44 del Estatuto de Trabajadores. En consecuencia, todo el personal que el adjudicatario tenga contratado o contrate en un futuro para la prestación del servicio será de su exclusiva cuenta y cargo, no derivándose responsabilidad respecto del mismo, ni para el Ayuntamiento ni para futuros contratistas. El adjudicatario formulará con sus operarios el contrato de trabajo con arreglo a la legislación vigente, quedando exento el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por incumplimiento que los contratistas pudieran hacer de dichas disposiciones, aún en el supuesto de que las medidas que en su caso se adopten sean consecuencia directa o indirectamente del cumplimiento, incumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

32.5.- Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	31/38





Ejecutar correctamente el suministro contratado. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser estos repercutidos como partida independiente.

CLÁUSULA 33.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

33.1.- En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

33.2.- El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante el plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información.

33.3.- Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter.

CLÁUSULA 34.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.


34.1.- La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal de 13 de diciembre de 1999.

34.2.- El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligadas a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

34.3.- Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	32/38





de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP.

En este caso, la empresa adjudicataria tendrá la consideración de encargado del tratamiento, y deberá respetar estrictamente la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, y demás normativa de desarrollo. En este supuesto el acceso a los datos personales por la empresa adjudicataria no se considerará comunicación de datos, tal y como establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre. El encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable.

VIII.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 35.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

35.1.- Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.


35.2.- Producirá igualmente la resolución del contrato:

- El incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.- La pérdida sobrevinida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.
- La no disponibilidad de la plantilla completa y de la totalidad de los medios ofertados.
- El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.
- La no realización del suministro. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, el Ayuntamiento, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento.

35.3.- A la extinción del contrato de suministro, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

35.4.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	33/38





Instancia del concesionario, en su caso, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 09 del RGLCAP.

35.5.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar al Ayuntamiento de Puebla de Guzmán los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

CLÁUSULA 36.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

CLÁUSULA 37.- PLAZO DE GARANTÍA.

Dada la naturaleza del contrato no procede establecer plazo de garantía en cuanto al suministro.

CLÁUSULA 38.- RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

38.1.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la LCSP, al estar la presente contratación sujeta a regulación armonizada, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación las actuaciones señaladas en el artículo 44.2 LCSP.

38.2.- El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la LCSP. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso administrativo.

38.3.- Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

38.4.- El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

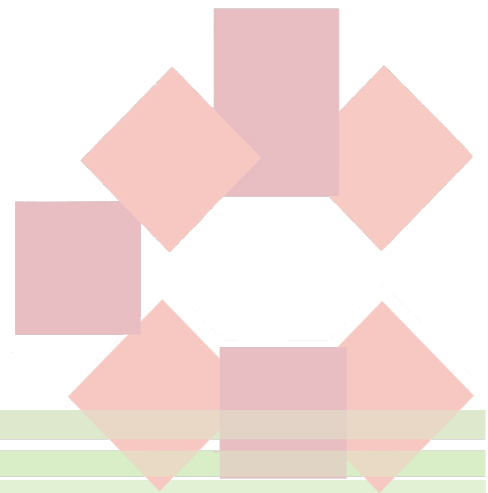
Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	34/38






En Puebla de Guzmán a fecha de firma electrónica.

El Alcalde: Antonio Beltrán Mora.



AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN
Calle Serpa nº 32 -- Telf. 959 389 059 -- Fax 959 389 576 -- ayuntamiento@puebladeguzman.es -- www.puebladeguzman.es -- Ayuntamiento de Puebla de Guzmán

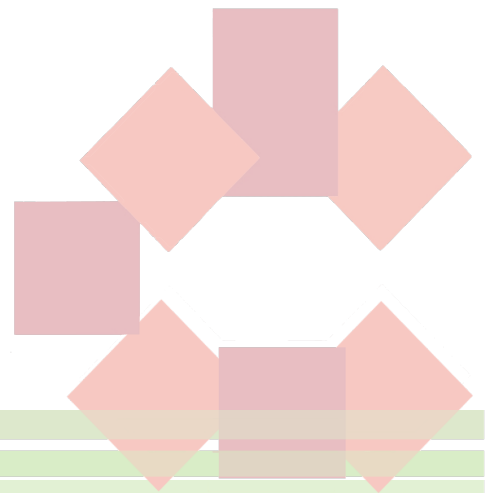
Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	35/38






MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

D./D^a _____ con domicilio en _____
NIF _____ actuando en nombre propio, o, en su caso, en representación de _____ con domicilio _____ para notificaciones en _____ NIF _____ declaro que este licitador no se encuentra incurso en caso alguno de incompatibilidad para celebrar este contrato, conforme al artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que está al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social y que, enterado del procedimiento que se sigue por la Ayuntamiento de Puebla de Guzmán para contratar **EL SUMINISTRO ELÉCTRICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN** acepta expresamente las condiciones generales y especiales que rigen dicha contratación, que declara conocer en su integridad, ofreciendo los precios:



AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN
Calle Serpa nº 32 -- Telf. 959 389 059 -- Fax 959 389 576 -- ayuntamiento@puebladeguzman.es -- www.puebladeguzman.es -- Ayuntamiento de Puebla de Guzmán

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	36/38





Tarifa y periodos	Consumo anual por periodo y tarifa kWh (A)	Precios ofertados para cada periodo y tarifa €/kwh (B)	Te €/ año (Consumo por precio ofertado en cada periodo) (C=AxB)	Potencias facturadas por periodo y año (D)	Precios ofertados Tp por periodo y tarifa y año €/kW (E)	Tp €/año (potencia a facturar por precio ofertado Tp) (F=DxE)
2.0TD	149.320		-			-
P1	47.919,38		-	172,11		-
P2	36.760,23		-	-		-
P3	64.640,34		-	172,11		-
3.0TD	150.051		-			-
P1	22.256,92		-	106,10		-
P2	23.616,36		-	106,10		-
P3	22.826,32		-	106,10		-
P4	21.710,18		-	106,10		-
P5	6.791,61		-	106,10		-
P6	52.849,84		-	161,33		-
6.1TD	28.749		-			-
P1	1.901,69		-	15,00		-
P2	2.711,94		-	15,00		-
P3	1.260,23		-	15,00		-
P4	2.124,29		-	15,00		-
P5	3.403,29		-	15,00		-
P6	17.347,65		-	15,00		-
TOTAL	328.120		-			-
				i.e 5,1127% (G=(C+F)x0,051127)		-
				Alquiler equipos (H)		1.723,44 €
				Total sin iva (precio ofertado) € (I=C+F+G+H)		

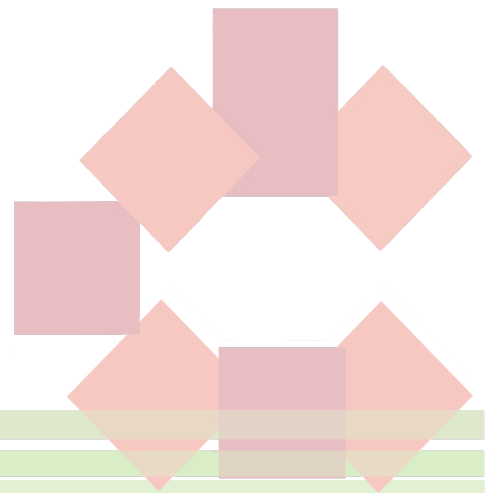
Fecha y firma del licitador

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE



Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	37/38





AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE GUZMÁN
Calle Serpa nº 32 -- Telf. 959 389 059 -- Fax 959 389 576 -- ayuntamiento@puebladeguzman.es -- www.puebladeguzman.es -- Ayuntamiento de Puebla de Guzmán

Código Seguro de Verificación	IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Fecha	27/06/2023 10:07:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	ANTONIO BELTRAN MORA		
Url de verificación	https://verifirma.diphuelva.es/code/IV7O2PTSZUEPRSB3C5ARGNCBEM	Página	38/38

